

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2019-GRL-CR

Villa Belén, 03 de diciembre del 2019.

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre del año dos mil diecinueve, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión y evaluación del Proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba la **"MODIFICACION Y ACTUALIZACION DEL GRUPO TECNICO REGIONAL DE HUMEDALES DE LORETO"**, y luego de la revisión y aprobación del Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales, Gestión del medio Ambiente y Nacionalidades Indígenas por Unanimidad de sus Miembros y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobar la siguiente Ordenanza Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el artículo 68° que el estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 191° de la acotada Constitución establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en el artículo 192° señala que promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, en el numeral 1) del artículo 9° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherente;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 25353 se aprueba el Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986, así como su Protocolo Modificadorio, adoptado en París el 3 de diciembre de 1982; los cuales constituyen el marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, La Ley N° 26821, desarrolla el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, los cuales constituyen patrimonio de la nación; tiene como objetivo principal promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente y el desarrollo de la persona humana;



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2019-GRL-CR

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el inciso c) del artículo 53° establece como competencia de los gobiernos regionales en materia ambiental y ordenamiento territorial, formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas;

Que, la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley N° 26839 en el literal e) del artículo 26° se declara de prioridad e interés nacional la investigación científica sobre: Conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, en particular de los bosques, las tierras frágiles, tierras áridas y semiáridas y los humedales;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece en el artículo III del Título Preliminar establece que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental, asimismo en el numeral 47.1 del artículo 47° señala que toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos y a las disposiciones de la presente Ley y las demás normas vigentes;

Que, el numeral 2° del artículo 99° del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, señala que los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto, asimismo, en su numeral 3° establece que el estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos;

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en el numeral 5) del artículo 5 señala que el agua comprendida en la presente ley es entre otras, la que se encuentra en los humedales y los manglares, asimismo, en el artículo 116° establece que la planificación de la gestión del agua en la Amazonía tiene como principal objetivo proteger, preservar y recuperar las fuentes de agua (cochas, manantiales, humedales y ríos) y de sus bienes asociados (islas, barrizales y restingas), por lo que el deterioro en la calidad de dichas fuentes producido por actividades públicas o privadas es considerado falta muy grave por los daños que causa a la población, el ambiente y el desarrollo de la Amazonía;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 012-2015-GRL-CR se crea la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA-Loreto), el cual es el órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto, que se constituye en la autoridad regional y ente rector encargado de definir la políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión y conservación de los recursos naturales, promoción de los servicios ambientales y manejo sostenible de la flora y fauna silvestre, con un enfoque territorial y ecosistémico, dentro del ámbito del departamento de Loreto;

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2019-GRL-CR

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM se aprobó la Estrategia Nacional de Humedales, cuyo objetivo general es promover la conservación y el uso sostenible de los humedales a través de la prevención, reducción y mitigación de la degradación de estos ecosistemas;

Que, el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Loreto, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 028-2017-CR/GRL, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil. Que, en el artículo 2° y 3° del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional, establece que es la instancia de gestión ambiental de instancia multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política regional ambiental, encontrándose entre sus funciones la de elaborar participativamente propuestas para el funcionamiento, aplicación de instrumentos de gestión ambiental;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en su Eje de Política 1: Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y Diversidad Biológica, estableciéndose en el punto 6 la gestión integrada y sostenible de los ecosistemas frágiles, incluyendo los bosques húmedos tropicales. Además, en lo referente al aprovechamiento de los recursos naturales, inciso g) señala como un lineamiento de política ambiental, el fomento de la valoración económica de los servicios ambientales que proporciona la diversidad biológica y en particular los ecosistemas frágiles incluyendo los bosques húmedos tropicales, para la prevención y recuperación del ambiente;

Que, el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica, Decreto Supremo N° 087-2004-PCM en el inciso b) del artículo 9° señala que las categorías de uso a utilizar en el proceso de ZEE serán, entre otras, las zonas de protección y conservación ecológica, que incluyen las áreas naturales protegidas en concordancia con la legislación vigente, las áreas de humedales (pantanos, aguajales y cochas);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2014 de fecha 08 de setiembre de 2014, se creó el Grupo Técnico Regional de Humedales de Loreto. El Grupo Técnico, de acuerdo al artículo 4° de la citada Ordenanza, conto con un plazo de 12 meses desde su instalación, para cumplir con la elaboración de la Estrategia Regional de Humedales y el Plan de Acción al 2021;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2017-GRL-CR de fecha 13 de enero de 2017, se modificó la conformación del Grupo Técnico Regional de Humedales de Loreto responsable de la elaboración de la Estrategia Regional de Humedales y el Plan de Acción al 2021, otorgándole un plazo de funcionamiento de un año (12 meses) para dicha finalidad. Sin embargo, ello no se realizó;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 002-2017-GRL-CR de fecha 13 de enero de 2017, se aprobó el Mapa de Humedales del Departamento de Loreto con una extensión de 12.037,024.71 ha, con unidades de cobertura boscosa y otras asociaciones, que representan el 32.06% del territorio regional, repartidos en formaciones vegetales (tipos de bosques, aguajales y áreas pantanosas) Islas y Cuerpos de Agua (lagunas, lagos, cochas, ríos, aguas blancas y negras) de acuerdo a su Memoria Descriptiva y Base de Datos Geográficos;

Que, a la fecha 23 instituciones han expresado su interés de formar parte del Grupo Técnico Regional de Humedales de Loreto. En ese sentido, resulta necesario renovar los alcances de la Ordenanza Regional N° 001-2017-GRL-CR, con la respectiva modificación;

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2019-GRL-CR

Que, en este contexto, el día 25 de setiembre de 2019, en la IV Sesión Ordinaria de la Comisión Ambiental Regional, se acordó modificar la conformación del Grupo Técnico Regional de Humedales de Loreto, plazo de funcionamiento y el periodo de la Estrategia Regional y Plan de Acción;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que, una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez (10) días calendarios;

Que, de conformidad con los artículos 37° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de gobierno dictan las normas y disposiciones, como las Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la administración y organización del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto acordó aprobar por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA MODIFICAR LA ORDENANZA REGIONAL N° 007-2014-GRL-CR: 08/09/14 Y LA ORDENANZA REGIONAL N° 001-2017-GRL-CR: 13/01/17, QUE MODIFICA EN EL EXTREMO LA CONFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE HUMEDALES DE LORETO.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, MODIFICAR LA CONFORMACIÓN DEL "GRUPO TECNICO REGIONAL DE HUMEDALES DE LORETO", ENCARGADA DE ELABORAR Y MONITOREAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE HUMEDALES Y EL PLAN DE ACCIÓN AL 2030, EL CUAL ESTÁ CONFORMADO POR LOS REPRESENTANTES DE LAS SIGUIENTES LAS INSTITUCIONES:

1. *Gobierno Regional de Loreto, a través de la Autoridad Regional Ambiental.*
2. *Ministerio del Ambiente.*
3. *Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla.*
4. *Municipalidad Provincial del Datem Del Marañón.*
5. *Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta.*
6. *Municipalidad Provincial de Ucayali.*
7. *Gerencial Regional de Asuntos Indígenas.*
8. *Dirección Regional de Agricultura de Loreto.*
9. *Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de Loreto.*
10. *Dirección Regional de Educación de Loreto.*
11. *Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto.*
12. *Dirección Regional de la Producción de Loreto.*
13. *Administración Local del Agua.*
14. *Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana.*
15. *Universidad Científica del Perú.*
16. *Proyecto Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo.*
17. *Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a través de la Reserva Nacional Pacaya Samaria.*
18. *Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico.*
19. *Derecho, Ambiente y Recursos Naturales.*
20. *Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.*



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2019-GRL-CR

21. *Wildlife Conservation Society.*
22. *Instituto del Bien Común.*
23. *Naturaleza y Cultura Internacional.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR, a las instituciones miembros del "GRUPO TECNICO REGIONAL DE HUMEDALES DE LORETO", designar a sus representantes: titular y alterno, especialistas en el tema, mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR, el plazo de funcionamiento del "GRUPO TECNICO REGIONAL DE HUMEDALES DE LORETO" para cumplir con la elaboración de la Estrategia Regional de Humedales y el Plan de Acción al 2030, de 24 meses (02 años), a partir de su reinstalación.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Autoridad Regional Ambiental (ARA), a través de la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica realizar el seguimiento y la ejecución de la presente Ordenanza Regional, en coordinación con las instituciones involucradas.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", asimismo en el Diario Oficial de avisos judiciales de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe

ARTÍCULO SEXTO: DEROGUESE, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a Ley.

Dado en las instalaciones del Coliseo Cerrado del Indiana, sito en el Distrito de Indiana, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

Prof. Janet Reategui Rivadeneira
Consejera Delegada de Consejo Regional de Loreto

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2019-GRL-CR

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inciso a) y 38° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las leyes No. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 130 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR de fecha 10 de mayo del 2018.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Lic. Elisban Ochoa Sosa
Lic. Elisban Ochoa Sosa
Governador Regional